



**REGLAMENTO GENERAL
CUERPO DE BOMBEROS
TALCA**

FUNDADO EL 01 DE OCTUBRE DE 1870

CUERPO DE BOMBEROS DE TALCA



ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE TALCA

Artículo 1 Los individuos que en Talca prestan voluntariamente sus servicios para la extinción de incendios y la protección de vidas y propiedades contra los riesgos de los mismos, se constituyen en una asociación que se denomina CUERPO DE BOMBEROS DE TALCA.

Se dividen en Honorarios, Voluntarios y Auxiliares. Las prerrogativas y derechos de los primeros, aun respecto del voto, serán fijados por el Reglamento General de que habla el Artic. 17. Los derechos y obligaciones de los últimos se establecerán en el especial de cada compañía.

Artículo 2 El se compone de diversas Compañías que dependen del Directorio del Cuerpo de Bomberos en todo lo que se relaciona con el objeto de su Institución; cada Compañía forma sus Reglamentos particulares, fija el numero de Oficiales que sean necesarios, de acuerdo con el H. directorio del Cuerpo, maneja sus rentas propias y tiene representación en sus negocios particulares por medio del Jefe de la Compañía.

Artículo 3 La Dirección del Cuerpo corresponde a un Directorio compuesto de los Jefes de las Compañías y de los Oficiales generales, que son: Un Superintendente, un Vice-superintendente, un Comandante, un Segundo Comandante, un Tesorero General y un Secretario General.

Artículo 4 Son atribuciones del Directorio: Arbitrar la colección de fondos y administrarlos; dirigir todos los negocios de la Asociación; organizar y disolver Compañías conforme al Reglamento General, representar al Cuerpo judicial y extrajudicialmente por intermedio del Superintendente.

Artículo 5 Son deberes del Directorio reunirse una vez al mes, por lo menos, para tratar de los asuntos que se ofrecieren, dar cuenta de la administración de los fondos de su cargo y publicarla.

Artículo 6 En las sesiones formaran quórum los dos tercios del Directorio y las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 7 El Superintendente es el Jefe superior del Cuerpo pero no tiene mando en el servicio activo.



Artículo 8 Sus deberes y atribuciones son: Convocar y presidir el Directorio; dirigir las discusiones; decidir las votaciones en caso de empate; representar al Directorio; hacer cumplir sus acuerdos y vigilar sobre el progreso de la Asociación.

Artículo 9 El mando activo del Cuerpo corresponde al Comandante, Segundo Comandante, Capitanes y Tenientes de las Compañías.

Artículo 10 el Comandante o el que haga sus veces tiene el mando de las fuerzas en servicio activo y dispone de ella para los objetos de su Institución,

Artículo 11 Sus deberes y atribuciones son: Cuidar de todos los útiles y enseres del Cuerpo, disponiendo su reparación y previniendo lo necesario a su conservación, y vigilar sobre la disciplina del Cuerpo.

Artículo 12 Los deberes y atribuciones del Tesorero son: Recaudar las Rentas, hacer los pagos y llevar la Contabilidad.

Artículo 13 Los deberes y atribuciones del Secretario General son: Autorizar la firma del Superintendente, atender las actas y correspondencia, y cuidar el archivo.

Artículo 14 Los Oficiales Generales son nombrados por los Voluntarios de las Compañías.

Artículo 15 Los Cargos de Oficiales Generales y de Compañía duran solo un año; pero los individuos que los desempeñan pueden ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 16 Las Rentas del Cuerpo se forman con las suscripciones voluntarias, donaciones y subvenciones que se le acuerden.

Artículo 17 Un Reglamento General acordado por la mayoría absoluta de los voluntarios de las Compañías, arreglara los detalles del servicio y demás atribuciones y obligaciones de los miembros del Cuerpo.

Artículo 18 Ninguna alteración ni reforma podrá introducirse en estos Estatutos sino por mayoría absoluta de los Voluntarios las Compañías, manifestada en sesión general convocada al efecto.



**PERSONERIA JURIDICA
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE TALCA**

Nº271 – Decreto

Santiago, Septiembre 9 de 1873

Vista la nota que procede y lo solicitado y antecedentes acompañados, lo determinado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Estado, vengo en decretar:

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 546 y 548 del Código Civil, se declara personería jurídica a la Sociedad denominada CUERPO DE BOMBEROS DE TALCA, y se aprueban los Estatutos precedentes por los cuales debe regirse.

Anótese, comuníquese y publíquese

ERRAZURIZ JOSE MARIA BARCELO

(Publicado en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno Tomo II-1873)



EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE TALCA

Señores Voluntarios:

Desde hace años, ha sido propósito del Directorio General resumir y refundir las ideas que la practica y experiencia en el ejercicio de sus actividades propias le han señalado para concretarlas en disposiciones y reformas a introducir a su Reglamento General, a objeto de hacerlo mas operante y acorde con la evolución experimentada, fenómeno natural al que nadie, individuos o instituciones, pueden sustraerse; ni nada en el mecanismo que les regula, dentro de las posibilidades de perfeccionamiento, debe omitirse cuando existe una clara tendencia e intención renovadora.

Así, en la Reforma que se presenta a los señores Voluntarios, para su detenido análisis y estudio, espera haber consultado todos aquellos aspectos importantes observados y recogidos en larga trayectoria de vida institucional, lo que agregado a la valiosa extracción, adaptada y perfeccionada, de normas estatuidas en otros Cuerpos de Bomberos del país, forman la base fundamental de las modalidades que somete a su consideración.

Se ha estimado mas positivo no profundizar en los detalles ni abundar en explicaciones acerca de las innovaciones y disposiciones nuevas, se deja todo ello entregado al buen criterio y elevado juicio de Uds., en la confianza que han de convenir plenamente con la Superioridad en esto, que es parte de la tarea común.

Consta el proyecto de veintitrés Títulos, con los sub-títulos que, en cada caso, se señala; y finalmente, cuatro Artículos Transitorios; todo, conforme al detalle siguiente:

- I.- DISPOSICIONES FUNDAMENTALES
- II.- DE LOS OFICIALES GENERALES
- III.- DEL DIRECTORIO GENERAL
- IV.- DEL SUPERINTENDENTE
- DEL VICE-SUPERINTENDENTE
- DEL COMANDANTE
- DEL SEGUNDO COMANDANTE
- DEL SECRETARIO GENERAL
- DEL TESORERO GENERAL



- V.- DE LA CONTABILIDAD Y COMISION REVISORA DE CUENTAS
- VI.- DE LOS AYUDANTES DEL DIRECTORIO GENERAL
- VII.- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS
- VIII.- DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA
- IX.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑIAS
- X.- DE LAS COMPAÑIAS
 - Juntas de Oficiales
 - Del Director de Compañía
 - Del Capitán de Compañía
 - De los Tenientes de Compañía
 - Del Secretario de Compañía
 - Del Ayudante de Compañía
 - Del Secretario de Compañía
 - Del Tesorero de Compañía
 - De los Maquinistas de Compañía
 - Del Maquinista Segundo de Compañía
 - Del Oficial de Servicio
- XI.- DE LOS VOLUNTARIO MEDICOS Y CIRUJANOS DE COMPAÑIA
- XII.- DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS
- XIII.- DE LAS ELECCIONES
- XIV.- DE LOS PREMIOS
 - Premios de Compañía
- XV.- DE LOS UNIFORMES
- XVI.- CITACIONES GENERALES
- XVII.- DEL MUSEO DEL CUERPO
- XVIII.- DE LOS INCENDIOS
- XIX.- DE LOS EJERCICIOS Y REVISTAS
- XX.- DE ÑPS CUARTELES Y DEL MATERIAL
- XXI.- CEREMONIAS Y FUNERALES
- XXII.- INTERPRETACION DEL REGLAMENTO GENERAL
- XXIII.- REFORMAS DE ESTE REGLAMENTO
- XXIV.- ARTICULOS TRANSITORIOS

Talca, 30 de Diciembre de 1964.

ROMULO ROJAS TORRES
Secretario General

ROMULO OJEDA AVARIA
Superintendente



REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE TALCA

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1 Los Estatutos de la Asociación, aprobados por el Supremo Gobierno, en que se señala su objeto y finalidad, forman y constituyen la base de este Reglamento General.

Su estandarte, la bandera nacional con la inscripción siguiente:

**“CUERPO DE BOMBEROS DE TALCA”
01 DE OCTUBRE DE 1870**

Artículo 2º El Cuerpo de Bomberos se compondrá del numero de Compañías que requiera el servicio y que fije el Directorio, las que distinguirán por números ordinales y dependerán de este de conformidad al Art. 2º de los Estatutos.

Artículo 3º Con el nombre de Bomberos Voluntarios se designa a todos los miembros del Cuerpo que, habiendo sido aceptados por una Compañía y el Directorio General, previos los tramites de rigor conforme al Reglamento de Admisión, se hallaren inscritos en los Registros Generales de la Institución.

Artículo 4º Para ingresar al Cuerpo de Bomberos se necesita tener a lo menos 18 años de edad y no mas de 40, comprobado con Certificado de Nacimiento y acompañando Certificado de Antecedentes, lo que deberá quedar prendido al formulario de solicitud de ingreso.

Sin embargo, no regirá esta ultima limitación respecto de las personas que pertenecieren o hubiesen pertenecido, en fecha anterior no superior a seis meses, a otro Cuerpo de Bomberos de la República, o que fueren aceptados por los 4/5 de los Voluntarios de la Compañía a que solicite su ingreso, ratificado por los 4/5 de los componentes del Directorio General.

Artículo 5º Por el hecho de ingresar al Cuerpo, todo voluntario queda obligado a acatar los Estatutos de la Institución, este Reglamento General y particular de la Compañía a que se incorpore.

Artículo 6º Se compromete a cumplir fielmente todas las obligaciones que contrae en su carácter de bombero, siendo deber primordial la obediencia a las ordenes de sus superiores jerárquicos en todos los actos del servicio y en el



interior de los cuarteles. Así mismo, a observar intachable conducta y debida compostura en su vida privada de modo que en todo instante prestigie a la institución.

Artículo 7º Las Compañías podrán establecer sus Reglamentos particulares para su régimen interior, con la precisa condición de que no contemplen disposición alguna contraria a este Reglamento General, los que para entrar en vigencia deberán ser aprobados por el Directorio General.

Artículo 8º Las Compañías podrán, con autorización del Directorio General, establecer canjes de Asistencia con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de la Republica, los que a su vez podrán cancelar, previa consulta al Directorio, manteniendo este, asimismo, la facultad para retirar su autorización cuando lo estimare necesario y conveniente.

Los Voluntarios de las Compañías de Canje, en los actos de servicio activo y previa presentación ante quien corresponda, quedan sometidos a la autoridad del Cuerpo de Bomberos de Talca, aclarándose que su actuación se limita exclusivamente a dichos actos.

Artículo 9º El Directorio General, previa denuncia fundamentada, podrá acordar por unanimidad de sus miembros la separación de cualquier Voluntario cuya permanencia en el Cuerpo se estime inconveniente o perjudicial. La Votación respectiva deberá ser secreta.

Artículo 10º Los Oficiales Generales y los miembros de la Comandancia no podrán desempeñar ningún cargo en sus Compañías, ni aun en comisiones, durante el tiempo de su mandato.

Artículo 11º El Voluntario que preste sus servicios en el Directorio General o en la Comandancia, como Oficial General o como Ayudante de aquel o de esta, se le considerara como asistente a los actos y llamados de su Compañía mientras su desempeño sea continuado real y efectivo.

Artículo 12º Ningún cargo en el Cuerpo podrá permanecer vacante o interino por mas de treinta días, debiendo procederse a su reemplazo o nombramiento de sucesor dentro de los quince días siguientes al vencimiento del periodo señalado. Ninguna renuncia eximirá al renunciante del desempeño de su cargo mientras no fuere aceptada.

Artículo 13º Las rentas del Cuerpo se formaran con las suscripciones voluntarias, asignaciones y subvenciones que se le acuerden.



Las donaciones o beneficios que se le ofrezcan se llevaran a una Cuenta Especial de Fondos de Reserva.

Artículo 14º Ninguna Compañía podrá solicitar erogaciones del público o particulares, ni beneficios de ninguna índole sin que previamente tome conocimiento oficial el Directorio General y conceda su autorización, en cada caso, y por escrito.

Solo el Cuerpo puede recibir subvenciones, de modo que las Compañías deben abstenerse de solicitarlas en su propio y directo beneficio.

TITULO II

DE LOS OFICIALES GENERALES

Artículo 15º Conforme lo señala el Art. 3º de los Estatutos, son Oficiales Generales: El Superintendente, Vice Superintendente, Primer Comandante, Segundo Comandante, Secretario General y Tesorero General.

Artículo 16º Para ser elegido Oficial General, se requiere, como minimum haber calificado primer premio de Compañía y haber desempeñado anteriormente algún cargo de Oficial de su Compañía.

Asimismo, para ser elegido Superintendente o Primer Comandante de la Institución, se necesita haber calificado, por lo menos, primer premio del Cuerpo.

Artículo 17º Debe entenderse que todo Voluntario elegido para desempeñarse en algún cargo de Oficial General, lo hará con absoluta independencia e imparcialidad, al servicio de los intereses generales del Cuerpo y no tiene, por tanto, representación alguna de su Compañía de origen.

Artículo 18º Los Oficiales Generales formaran, conjuntamente con los señores Directores de cada Compañía, el Directorio General de la Institución.

Artículo 19º Los Oficiales Generales, comenzaran en sus funciones, automáticamente, el primero de Enero de cada año.

Asimismo, los antecesores cesaran en sus cargos el día treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de continuar sirviéndolo en caso de que a su sucesor alguna circunstancia especial e imprevista le impidiera atenderlo, lo que hará hasta su completa normalización de tal eventualidad.



TITULO III

DEL DIRECTORIO GENERAL

Artículo 20º La Dirección del Cuerpo corresponderá a un Directorio que se compondrá de los Oficiales Generales que señala el Artic. 15 y los Directores de las Compañías. Dirigirá todos los asuntos de la Institución en conformidad a los Estatutos y este Reglamento General.

Artículo 21º La responsabilidad de un miembro del Directorio General, es decir, de un Oficial General o Director de Compañía, no cesara hasta pasado un año de termino de sus funciones, y por consiguiente, su Compañía no podrá considerar su renuncia hasta que expire este plazo, salvo resolución especial y calificada del Directorio General, a solicitud del interesado.

Artículo 22º Celebrara reunión ordinaria una vez, a lo menos, en cada mes y las extraordinarias que el propio Directorio o el Superintendente estime necesarias. También se reunirá extraordinariamente a petición, por escrito, de por lo menos un tercio de los miembros del Directorio, indicando el motivo. En las reuniones extraordinarias solo podrá tratarse el objeto de la convocatoria, salvo que el asentimiento unánime permita considerar otro asunto no incluido en ella.

Artículo 23º Las sesiones del Directorio serán presididas por el Señor Superintendente y, en su ausencia, por el Señor Vice Superintendente, o el Director que le correspondiere según el orden de presencia señalado para este caso.

Artículo 24º En las sesiones, conforme al Artículo 6º de los Estatutos, formaran quórum los dos tercios de los miembros del Directorio. Las resoluciones se tomaran por la mayoría absoluta de los asistentes.

Si se produjere empate se repetirá la votación, y si éste persistiere, se dirimirá en la sesión siguiente. Si en ésta se volviera a producirse la igualdad por dos veces consecutivas, al tratarse de indicación, se tendrá por rechazada y no podrá ser presentada nuevamente antes de 60 días.

Artículo 25º Corresponde al Directorio, en reunión de los Capitanes, y en reunión citada al efecto, resolver sobre la disolución de una o mas compañías, ya sea por requerirlo los intereses del Cuerpo o por cualquier otra causa, con el fin de suprimirlas o de reorganizarlas.



En estas reuniones tendrán quórum los dos tercios de los miembros con derecho a concurrir, todos con derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los dos tercios de los asistentes. No tendrán voto los representantes de la o las Compañías de cuya reorganización o disolución se trate.

Artículo 26º El Directorio autorizará o denegará la formación de nuevas Compañías, conforme a las necesidades de la ciudad y al estado de los recursos del Cuerpo.

Artículo 27º El Directorio podrá intervenir en cualquier asunto que suceda en el Cuerpo en general o en las Compañías en particular. Tomará ingerencia y someterla al Consejo Superior de Disciplina, si procede, para su conocimiento y resolución, todo caso que considere de tal naturaleza grave, que afecte o comprometa el nombre o buen servicio de una o más Compañías y podrá también exigir de estas que juzguen la conducta de alguno de sus Voluntarios aun en actos ajenos del servicio.

Artículo 28º Corresponderá únicamente al Directorio resolver la adquisición de material mayor para las compañías u ordenar su enajenación, previo informe por escrito de la Comandancia acompañando Certificado o informe de carácter técnico.

Artículo 29º El Directorio no podrá tomar ningún acuerdo que signifique gasto o inversión importante sin previo conocimiento del estado de las finanzas del Cuerpo por parte de la Tesorería General.

Artículo 30º Corresponderá, en especial, al Directorio:

1. Velar por los intereses generales del Cuerpo, arbitrarle recursos y administrar sus bienes y rentas
2. Ejecutar todos los actos de fiscalización que estimare convenientes
3. Constituir garantías e hipotecar y gravar los inmuebles, por lo cual necesita de los dos tercios de los miembros integrantes del Directorio.
4. Enajenar toda clase de bienes, en cuyo caso deberá contar con el asentimiento unánime de sus miembros integrantes.
5. Designar en su primera sesión a los Directores reemplazantes de la Superintendencia y su orden de precedencia, considerando la antigüedad de cada uno en el cargo.
6. Nombrar la Junta Revisora de Cuentas del Cuerpo, integrada por un voluntario por Compañía, que cada una, antes de la primera sesión de enero de cada año, deberá proponer, conforme a Arts. 48 y 49.
7. Designar en su primera sesión a los Voluntarios Ayudantes del Directorio General, a desempeñarse en calidad de tal en la Secretaría General y la



Tesorería General, los que gozaran de las prerrogativas señaladas en el Art. 11.

8. Designar a los Voluntarios, Miembros Honorarios del Cuerpo, a integrar el Consejo Superior de Disciplina, en la forma dispuesta por la letra d) del Artic. 61.
9. Fijar fecha y hora dentro de los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año, para que se lleve a efecto la elección de Oficiales Generales.

En esta misma oportunidad se fijara día y hora de sesión del Directorio General, en la segunda quincena de Diciembre de cada año, en que se tomara conocimiento oficial del resultado definitivo de la elección, proclamando a los elegidos, y a la que deberán concurrir, previa citación de la Secretaria General, los Oficiales Generales electos y Directores de Compañías electos, que integraran el Directorio General del año siguiente.

En esta sesión se dará lectura a las Memorias correspondientes al ejercicio, que debe presentar la Comandancia y Secretaria General y el Balance de la Tesorería General por el mismo periodo, debidamente visado por la Comisión Revisora de Cuentas del Cuerpo. De las Memorias y Balance, deberá enviarse copia a las Compañías. Asimismo, acordar forma de entrega de placas de Oficiales Generales.

- 10.- Nombrar al Voluntario que ha de desempeñar el Cargo de Director del Museo, quien gozara, igualmente, de las prerrogativas que indica el Artic. 11.
- 11.- Conocer dentro del plazo de tres días hábiles, después de terminadas las elecciones de Oficiales generales y pronunciarse sobre las posibles renunciaciones, en cuyo caso deberá fijarse un día y hora para la elección extraordinaria en que haya de elegirse reemplazantes a los renunciados.
- 12.- Discernir los premisos de constancia, a propuesta de las Compañías y previo informe de la Comisión respectiva.
- 13.- Pronunciarse, previo informe escrito de la Comandancia, respecto de la adquisición de material. Si se tratare de material mayor, deberá acompañarse informe de carácter técnico.
- 14.- Tomar conocimiento de las designaciones de Inspectores Generales y Ayudantes Generales hechos por la Comandancia.
- 15.- Acordar los Ejercicios Generales que, a propuesta de la Comandancia, estimare convenientes.
- 16.- Revisar, anualmente o cuantas veces lo estime necesario, los libros de Comandancia, Secretaria y Tesorería General, por una comisión de su seno.
- 17.- Practicar, cuando lo estime de necesidad, revistas generales o parciales a las Compañías
- 18.- Pronunciarse sobre los Estados de Tesorería General.



- 19.- Fijar él o los Bancos en que se depositaran los fondos del Cuerpo, a nombre de este.
- 20.- Fijar el tiempo durante el cual deberá considerarse como asistente a un Voluntario imposibilitado en acto de Servicio.
- 21.- Fijar, cada año, el monto de los gastos menores de la Superintendencia y Comandancia.
- 22.- Ante el Directorio General, solamente el Capitán puede reemplazar al Director de su Compañía.
- 23.- Los Miembros Honorarios del Cuerpo tienen derecho a asistir a las reuniones del Directorio, con derecho a voz pero no a voto.
- 24.- Ejercitar las demás atribuciones que le confieren los presentes reglamentos, los Estatutos y sus propios acuerdos.

De estos últimos deberá llevarse un Registro, con indicación de la fecha en que fue tomado cada uno, los que pasan a complementar las disposiciones reglamentarias y que para derogar, modificar o alterar deberá contarse con los dos tercios de los miembros integrantes del Directorio, de los que deberá dejarse constancia en el Libro Registro a que se refiere este mismo inciso.

TITULO IV

DEL SUPERINTENDENTE

Artículo 31º El Superintendente es el Jefe superior de la Institución y además de los deberes que le corresponden y las atribuciones que se le confieren, conforme a Estatutos y este Reglamento General, tiene las siguientes:

1. Velar por el buen nombre y prestigio de la Institución, de que cuidara con inflexible autoridad.
2. Representarla judicial y extra judicialmente
3. Convocar a sesiones del Directorio General y del Consejo Superior de Disciplina como así también a las diversas Comisiones reglamentarias que estime conveniente y necesario
4. Podrá, exclusivamente, llamar a Junta General Extraordinaria de Voluntarios sólo en el caso que asuntos de gravedad o especial importancia le obliguen a ello y estime de imprescindible necesidad.
5. Firmar las actas que se aprobaren de las sesiones que haya presidido.
6. Ratificar todas las ordenes de pago del Cuerpo, que sean de su conformidad
7. Firmar los Cheques conjuntamente con el Tesorero General.



8. Autorizar con su firma todas las notas que se despachen y sean de su conformidad. Asimismo, firmar diplomas, cuadros de premios, etc. etc.
9. Dar cuenta al Directorio General de las medidas que en virtud de sus atribuciones hubiere tomado con posterioridad a la última sesión.
10. Pasar revistas generales de inspección a los Cuarteles en sus diversas secciones y dependencias cuando lo estimare conveniente, en compañía del Directorio o de la Comisión que se nombre al efecto.
11. Dar oportunamente cuenta al Directorio de los gastos menores en que se hubiere incurrido
12. Presidir las sesiones del Directorio y las del Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo; dirigir los debates y decidir las votaciones en la forma establecida en el Art. 24
13. Citar al Cuerpo por intermedio de quien corresponda a los diferentes actos de su directa incumbencia, conforme a este Reglamento.
14. Autorizar el uso de uniformes en casos que no se pueden calificar como de servicio.
15. Hacer cumplir los acuerdos de Directorio General, del Consejo Superior de Disciplina y velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento.
16. Dar cuenta en las Reuniones del Directorio General, de todo cuanto haya acontecido relacionado con la Institución.
17. Puede autorizar gastos hasta la suma cuyo monto acuerde el Directorio conforme al Artic. 30, N°21.

DEL VICE SUPERINTENDENTE

Artículo 32° Reemplazara al Superintendente en caso de ausencia u otro impedimento, con todas las atribuciones, prerrogativas y deberes.

Artículo 33° Presidirá las reuniones de la Junta Calificadora de Premios del Cuerpo, de la Comisión de Museo y Comisión de Casino.

DEL COMANDANTE

Artículo 34° Formaran la Comandancia, el Comandante, Segundo Comandante, los Inspectores Generales y los Ayudantes Generales.

Artículo 35° Al Comandante le corresponde el Mando Activo del Cuerpo sus atribuciones y deberes son:

1.- Mantener las disciplina del Cuerpo, de lo que será absolutamente responsable.

Podrá suspender a cualquier voluntario si así lo estimare procedente, hasta quince idas, de lo que se informará de inmediato a la Compañía respectiva



para que ésta a su vez, al término de la suspensión, requiera el funcionamiento del Organismo Disciplinario correspondiente.

2.- Velar por la conservación del material, disponiendo lo necesario para su mejor cuidado y mantención, señalando y estableciendo las responsabilidades procedentes a los oficiales de cada compañía.

3.- Atender el buen mantenimiento de los Cuarteles y a su conservación, ordenando las reparaciones oportunas, de conformidad a sus atribuciones o informando de inmediato a la directiva superior si estimare su costo de subido monto

4.- Inspeccionar o hacerlo por intermedio del Segundo Comandante, cuando lo estime conveniente, los ejercicios de las compañías.

5.- Ordenar citaciones a Junta de Oficiales o de Capitanes de Compañía, por .o menos una vez al mes.

6.- Dar las órdenes que considere necesarias para el mejor y buen servicio, y orden interno.

7.- Dar las órdenes para citar a ejercicios combinados cuando lo estimare oportuno.

8.- Determinar el orden de precedencia en que los Capitanes y Tenientes Titulares deberán reemplazar a los Comandantes en el Servicio activo.

9.- Presentar a la Sesión de Directorio General, de segunda quincena de Diciembre de cada año, una Memoria de los trabajos realizados durante el año, y un inventario valorizado del material de extinción a cargo de la Comandancia.

Si hubiere cambio de Comandante, el que dejare el cargo entregara a quien le suceda las existencias bajo inventario, y firmado. Si el cambio se produjere en el curso del año, se seguirá igual procedimiento, enviando copia de el al Directorio General. En ambos casos, servirá de interventor el Señor Vice Superintendente de la Institución.

10.- Nombrar los Inspectores Generales y Ayudantes Generales que el servicio requiera y comunicar dichos nombramientos al Directorio General, a las Compañías y a los Interesados.

11.- Fijar los deberes y atribuciones de los Inspectores Generales y Ayudantes Generales.

12.- Tomar las medidas que estimare necesarias para el orden, seguridad y regularidad de los servicios de guardia de los Cuarteles.

13.- Ordenar la salida de todo o parte del material, con o sin alarma, dentro o fuera del sector público.

14.- Disponer lo necesario para la calificación de las aptitudes de los Maquinistas y Conductores del Material. Asimismo, propiciar cursos de capacitación para oficiales de mando.

15.- Organizar Brigada de Control, Vigilancia y Salvataje, señalándoles sus obligaciones y responsabilidades



16.- Tramitar ante el Directorio General las solicitudes para adquisición de material mayor que hicieren las compañías, a las que deberán acompañarse informe de carácter técnico.

17.- Contratar los Empleados que requiera el servicio, de conformidad a sus atribuciones, dando cuenta al Directorio General para la fijación definitiva de renta.

18.- En los incendios, el Comandante tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Disponer del material y del personal del Cuerpo en la forma que lo estime conveniente.
- b) Dar accidentalmente el mando del Cuerpo al Segundo Comandante o a los Capitanes
- c) Dar órdenes para romper puertas y ventanas y derribar parcial o totalmente el edificio incendiado, y los inmediatos cuando lo estimare indispensable para evitar la propagación mayor del fuego.
- d) Requerir el auxilio del a fuerza publica para despejar el recinto afectado y los sitios en que se encontrare el material del Cuerpo y objetos salvados

Artículo 36º El Comandante será subrogado en todos sus derechos y atribuciones por el Segundo Comandante.

Si los Comandantes, por circunstancias extraordinarias, se encontraren imposibilitados para ejercer sus funciones, el Capitán que ocupare el primer lugar en el orden de precedencia, a que se refiere el N°8 Art. 35º, subrogara al Comandante con todos los deberes y atribuciones del en propiedad.

Si dicho Capitán se encontrare también impedido, será subrogado por el que ocupare el segundo lugar, y así sucesivamente.

Artículo 37º La Comandancia deberá:

1. Atender en la Oficina de Comandancia, a lo menos una hora diaria, fijando previamente los horarios que estime convenientes.
2. Llevar la estadística de incendio y los siguientes controles: Material Mayor y menor, Órdenes de pago, consumo de nafta, lubricantes, reparaciones de material mayor y menor y reparación de el o los cuarteles.
3. Llevar los libros y cuadros siguientes: Asistencia del personal de Comandancia a sus llamados, Asistencia de los Voluntarios a los llamados de Comandancia, Directorio General, Compañías, novedades ocurridas en el Servicio, inventario de existencias a su cargo, existencia de Bodega, Ordenes del Día, archivos de correspondencia recibida y despachada y demás que acordare la misma Comandancia o Directorio General
4. Enviar copia de Memoria Anual a las Compañías



Artículo 38º Los Inspectores Generales y Ayudantes Generales tendrán la calidad de Oficiales de Comandancia

Artículo 39º En las formaciones solicitará la venia del Superintendente para dar comienzo al acto.

Artículo 40º La Comandancia deberá nombrar o encargar a uno de sus Ayudantes para atender todo lo relacionado con la mantención, cuidado y conservación del Mausoleo del Cuerpo, llevando asimismo, un Registro Especial de la ocupación de nichos.

DEL SEGUNDO COMANDANTE

Artículo 41º Las Obligaciones directas del Segundo Comandante serán las siguientes:

1. Estará bajo las Ordenes del Primer Comandante, a quien reemplazara en el desempeño de todas las obligaciones cuando sea necesario.
2. Deberá controlar el inventario de materiales de existencia, existencia de bodega, material menor, consumo de nafta, lubricantes etc,
3. Deberá supervigilar la atención de todo lo relacionado con el Mausoleo del Cuerpo
4. Deberá supervigilar el funcionamiento del Casino del Cuerpo, cumplimiento de los horarios establecidos en el Reglamento respectivo y fiel acatamiento por parte de los Voluntarios a las disposiciones del mismo.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 42º Son deberes y atribuciones del Secretario General:

1. Citar por escrito a las sesiones del Directorio, del Consejo Superior de Disciplina, a la Junta Calificadora de Premios, a las Comisiones designadas por el Directorio y demás actos que señalan estos reglamentos u ordenare el Superintendente en uso de sus atribuciones.
2. Dar cuenta a quien corresponda de las comunicaciones recibidas
3. Extender y firmar las actas del Directorio, del Consejo Superior de Disciplina, de la Comisión Calificadora de Premios, y comunicar los acuerdos correspondientes.
4. Redactar y firmar la correspondencia y refrendar la firma del Superintendente
5. Conservar el archivo
6. Llevar los libros o controles siguientes: Registro General de Voluntarios, índice de este, hoja de vida, Libro de Premios, Acta de Sesiones del Directorio General, y del Consejo Superior de Disciplina, Asistencia del



Directorio, archivo y correspondencia, Libro del Directorio, en que se estamparan aquellos actos que se estimen trascendentales para la Institución y demás que acordare el Directorio.

La inscripción del Registro General de Voluntarios contendrá: Nombre, y apellido paterno y materno, edad, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, fecha de incorporación y observaciones.

En observaciones, se anotara la baja correspondiente, sin cuya anotación no podrá hacerse una nueva respecto al mismo voluntario.

7. Disponer que la Secretaria atienda un día hábil a la semana, una hora por lo menos.
8. Presentar a la sesión de Directorio de la segunda quincena del mes de Diciembre, la Memoria correspondiente a las actividades del año.
9. Requerir a los Secretarios de Compañías todos los datos que estimare necesarios, pudiendo, con autorización del superintendente, pedir el envío de libros.
10. Comunicar el resultado de la elección de Oficiales Generales a las autoridades administrativas y edilicias de la provincia, a los Cuerpos de Bomberos de otras ciudades, principalmente de la región y capitales de provincia, a los efectos y a las Compañías.
11. Citar para la sesión de Directorio de la segunda quincena del mes de Diciembre. Cuyo día y hora fijara el Directorio, a parte de los miembros del mismo, a los oficiales de Compañías, en ejercicio, a los Oficiales Generales electos y a los Directores y Oficiales de Compañías, electos.
12. Entregar bajo inventario, al Secretario General que lo reemplazare, con la firma de ambos, los libros y los archivos. Este inventario deberá llevarse a conocimiento del Directorio General.
13. Reemplazar al Tesorero General en todas sus obligaciones y deberes cuando las circunstancias así lo exijan.
14. Remitir copias de las actas de sesiones del Directorio a los miembros de el

Artículo 43º Los ayudantes del Directorio General, designados conforme al N°7 del Art. 30, destacados en la Secretaria General, y cualquier otro personal de la misma dependerá del Secretario General quien determinara y establecerá sus actividades y obligaciones.

Artículo 44º El Secretario General será subrogado por el Tesorero General en todas sus obligaciones y atribuciones.



DEL TESORERO GENERAL

Artículo 45º Los deberes y atribuciones del Tesorero General:

1. Llevar la Contabilidad del Cuerpo en la forma que lo determina este mismo reglamento en su Título V y de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio,
2. Dar curso a los ordenes de pago que recibiere debidamente en orden con VºBº del Superintendente y Comandancia. Sin embargo, deberá observar y dejar pendiente los que no se ajustaren a reglamento o a las disposiciones de la Superintendencia de Compañías de Seguros.
3. Firmar los cheques conjuntamente con el Señor Superintendente
4. Recaudar los fondos del Cuerpo y depositarlos a la orden e este en el o los bancos que el Directorio General acordare.
5. Dar cuenta en casa sesión ordinaria del Directorio del movimiento de fondos correspondiente a los meses inmediatamente anteriores, por medio de un Estado de entradas y Salidas, un estado de deudas pendientes y valores por recibir.
6. Presentar a la Sesión de Directorio de la Segunda Quincena del Mes de Diciembre el Balance correspondiente al ejercicio del año que termina, debidamente visado por la Junta Revisora de Cuentas del Cuerpo, las cuentas de inversión, documentadas que correspondiere.
7. Entregar al Tesorero General que le suceda, un Inventario con la firma de ambos, de los dineros, valores, libretos de cheques, cuentas, libros y archivos. Este inventario deberá entregarse al Directorio General para su Conocimiento.
8. Presentar, oportunamente a la Comisión Revisora de Cuentas del Cuerpo, las cuentas de inversión, documentadas, que correspondiere.
9. Reemplazar al Secretario General, en todas sus obligaciones, deberes y atribuciones cuando fuere necesario.
10. Administrar los inmuebles, dar en arrendamiento, y celebrar de acuerdo con el Superintendente, los contratos que fueren necesarios.
11. Presentar Proyectos de presupuestos, de Entradas y Salidas, para el año que se inicia o de conformidad a lo solicitado y exigido por la Superintendencia de Compañías de Seguros.
12. El Tesorero General será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por el Secretario General.
13. Todo ingreso de fondos debe ser depositado en la o las cuentas bancarias que el Cuerpo mantenga, salvo disconformidad, dentro de las 48 horas que recibido, asimismo todo pago deberá hacerse con cheque y extenderse el correspondiente recibo o cargo.



14. La contabilización de valores recibidos por donaciones o beneficios, deberá efectuarse conforme lo señala el Art. 13

15. Enviar copias del Balance anual a las Compañías

Artículo 46° Los ayudantes del Directorio General, designados conforme al N°7 del Art. 30 destacados en la Tesorería General, y cualquier otro personal de la misma, dependerá del Tesorero General, quien determinara sus actividades y establecerá sus obligaciones.

TITULO V

DE LA CONTABILIDAD Y COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 47° Se adoptara un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas generales contables e instrucciones que imparta la Superintendencia de Cias, de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio establecido, además, los sistemas de orden y control que estime convenientes.

Artículo 48° Anualmente, en la primera sesión de Directorio, se designara la Comisión Revisora de Cuentas del Cuerpo, que estará integrada por un Voluntario de cada Compañía, con conocimientos contables.

Artículo 49° Para los efectos señalados en el artículo anterior, oportunamente las Compañías deberán elegir un Voluntario que en su representación ha de formar en la Comisión aludida, el que necesariamente debe reunir el requisito de conocimiento técnico referido.

Artículo 50° La Comisión funcionara a requerimiento de la Superintendencia, por intermedio de la Tesorería General la que deberá ser citada con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación y emitir su informe por escrito, debidamente firmado, dentro de los tres días de dar cumplimiento a su cometido.

TITULO VI

DE LOS AYUDANTES DEL DIRECTORIO GENERAL

Artículo 51° Se establecerá el numero de Ayudantes del Directorio General que se estime necesario, de conformidad a las necesidades del servicio.

Su designación se hará según lo señala en N°7 del Art. 30



Artículo 52º Los Ayudantes Generales se desempeñaran en la Secretaria General y Tesorería General, dependiendo de dichos Oficiales Generales, que les señalaran sus obligaciones y actividad.

Artículo 53º Los Ayudantes Generales, mientras se desempeñen en la forma que Señala el Art. 11, gozaran de las prerrogativas a que se refiere la misma disposición.

Artículo 54º Para ser nombrado Ayudante General del Directorio General el Voluntario necesita tener, a lo menos, dos años de servicio en el Cuerpo de Bomberos de Talca.

Artículo 55º En las Ceremonias, revistas y presentaciones del Cuerpo, en publico, servirán de Ayudantes al Superintendente o al que haga a sus veces, y en los incendios se pondrán a las ordenes directas del Comandante.

Artículo 56º el nombramiento de los Ayudantes Generales será comunicado por Secretaria General a la Comandancia y Compañía a que pertenecieren, indicando que gozan las prerrogativas a que se refiere el Artic. 11.

TITULO VII

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 57º Los Voluntarios, Miembros Honorarios, se subdividen en:

Miembros Honorarios de Compañía, y Miembros Honorarios de Cuerpo

Serán Miembros Honorarios de Compañías los Voluntarios que obtuvieren el Cuarto Premio de Constancia.

Artic. 58º Los Miembros Honorarios de Compañía gozaran de las prerrogativas de Oficiales de Compañía, pero no tendrán ningún mando, computándoseles asistencia solamente cuando asistan, pudiendo concurrir a sus Juntas de Oficiales, con derecho a voz y no a voto.

Los Miembros Honorarios del Cuerpo, las de Miembro del Directorio General, pero cuando concurren a las sesiones de éste, si lo desearan, solo podrán participar en las deliberaciones pero no en las votaciones.

Artic. 59º Los Miembros Honorarios, tanto del Cuerpo como de las Compañías, quedaran exonerados de todo servicio activo. Sin embargo, para las calificaciones



les servirán de listas de abono las asistencias a los actos del servicio, que se indican: Sesiones del Directorio General, Consejo Superior de Disciplina, Juntas de Disciplina de Compañías, Juntas de Oficiales de Compañías, Juntas de Capitanes, Revistas de Cuarteles y reuniones de Comandancia.

Artic. 60º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, todo Miembro Honorario que acepte desempeñar un cargo del servicio activo o administrativo, se considerará sometido al régimen de estos mientras ello ocurra.

TITULO VIII

DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

Artículo 61º El Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo se compondrá como sigue:

- a) Por el Superintendente, que lo presidirá
- b) Por el Comandante, con el derecho a voz y no a voto, quien en caso necesario podrá ser reemplazado solo por el Segundo Comandante titular
- c) Por el Secretario General, que lo integrara en su carácter de tal; participara en las deliberaciones pero no tendrá derecho a voto.
- d) Por cuatro miembros Honorarios del Cuerpo, los que serán designados por el Directorio General de una terna que deberán entregar oportunamente las Compañías, según el N°8 del Artic. 30.
- e) Por dos miembros Honorarios del Cuerpo que serán elegidos en cada oportunidad o caso en que deba funcionar el Consejo, por medio de sorteo efectuado por el Directorio General.

Para tal efecto, de la nomina total de Miembros Honorarios, se deducirán los cuatro ya nombrados según la letra d), además, los que según informes y conocimientos del Directorio, se encontraren fuera de la Ciudad o imposibilitados físicamente para concurrir; del saldo de la nomina, así establecido, se sortearan dos, a quienes deberá informarse por escrito de su designación dentro de las 24 horas, quienes deberán dar su conformidad firmando copia de la nota comunicación, que pasara al archivo del Consejo.

Artic. 62º De no existir en una Compañía el numero necesario de Miembros Honorarios para la formación de terna, se presidirá de tal exigencia en forma parcial o total. Asimismo, para el caso, se pueden señalar Miembros Honorarios de otras Compañías.



Artic. 63º El Consejo sesionara cuando el Superintendente lo ordenare o lo determine el Directorio General al acordar elevar a sus conocimientos antecedentes o apelaciones a él entregadas.

Asimismo, podrán requerir su funcionamiento, la mitad de los Miembros integrantes del Directorio General, por escrito, y con expresión de causa.

Artic. 64º Una vez constituido el Consejo, y previa citación con no menos de 48 horas de anticipación, deberá recibir al Director o Directores de la Compañía o Compañías a que perteneciere o pertenecieren él o los acusados, tomando conocimiento y nota de los informes que cada uno pueda aportar.

Cumplido el trámite del inciso primero, se procederá a oír al o los acusados, a quienes debe haberse citado con no menos de 24 horas de anticipación.

Artic. 65º Las reuniones del Consejo serán secretas y formaran Sala cinco de sus miembros.

Las actas serán firmadas por todos los asistentes y en lo demás, se aplicaran las normas que rigen para las sesiones del Directorio General.

Artic. 66º El Consejo Superior de Disciplina conocerá:

1. De los asuntos disciplinarios que afecten los intereses generales del Cuerpo.
2. De las faltas que cometieron los Miembros del Directorio, de la Comandancia y Capitanes de Compañía.
3. De las rehabilitaciones de los expulsados del Cuerpo y de los separados del mismo
4. De las apelaciones fundadas que deberá calificar el Directorio General, si ha o no lugar a elevar los antecedentes al Consejo
5. De los recursos de nulidad que se interpusieren contra los fallos de las Juntas de Disciplina de las Compañías

Artic. 67º Los organismos disciplinarios de las Compañías no podrán sancionar las faltas cometidas por sus Voluntarios mientras desempeñen un cargo en el Directorio General, Comandancia o se trate de Miembro Honorario del Cuerpo. En estos casos deberán elevar los antecedentes para el Consejo Superior de Disciplina.

Artic. 68º El Consejo actuara como Jurado y en contra de sus fallos no procederá recurso alguno.

Se deja establecido que el Consejo, en todo caso, deberá dictar sentencia o pronunciarse dentro de los treinta días de haber recibido los antecedentes. No



obstante, en caso excepcional, podrá solicitar prorroga de hasta treinta días al Directorio General.

El consejo podrá acordar toda medida de penas, tales como expulsión, separación, dar de baja, suspensión hasta por tres meses, con anotación en la hoja de servicios, censura, amonestación, severa o simple, verbal o por escrito, con o sin anotación en la hoja de vida, inhabilitación de tres meses hasta un periodo completo de doce meses, del mismo o posterior ejercicio, para el desempeño de cargo de Oficial General, de Compañía o de Consejero de Disciplina.

Artic. 69º El Consejo de Disciplina procederá oyendo al afectado, previa citación, y si no concurriere se le juzgara en rebeldía.

La citación será dirigida por carta certificada o por cedula, al domicilio que tuviere registrado en su Compañía, En todo caso, debe quedar constancia de recibo de citación si no se trata de certificado con aviso de recepción del mismo, lo que deberá hacerse con la necesaria anticipación.

Artic. 70º Las medidas disciplinarias producirán sus efectos desde la fecha de su comunicación a la Compañía respectiva y al afectado.

Artic. 71º La pena de suspensión aplicada por el Consejo a un Oficial General o de Compañía procederá de hecho la acefalía del cargo que desempeñare.

Artic. 72º Los expulsados del Cuerpo o separados dos veces del mismo, no podrán reincorporarse sin previa rehabilitación.

Para el Voluntario dado de baja o separado una vez, podrá solicitar reincorporación transcurrido un plazo minimum de seis meses.

Artic. 73º Solo el Consejo Superior de Disciplina podrá otorgar la rehabilitación, que haga procedente la franquicia señalada en el articulo anterior.

El Consejo actuara a petición del interesado o de oficio.

Si la rehabilitaron se refiere a pena impuesta por los Organismos Disciplinarios de Compañía, se procederá previo informe del o de los Directores correspondientes, sin perjuicio de los de más antecedentes que el Consejo estimare oportuno allegar.

Desechada la solicitud, no podrá renovarse sino al término de seis meses de la fecha del rechazo.



Artic. 74º El recurso de nulidad procederá en contra de las resoluciones de Juntas de Disciplina de Compañías, con facultad para acogerlos o rechazarlos, previo estudio de los antecedentes.

Artic. 75º Este recurso se interpondrá dentro del plazo de diez días contados desde la fecha en que el afectado hubiese recibido la comunicación respectiva, de lo que debe existir certificación.

La solicitud que se interpusiese deberá ser fundada y acompañarse los antecedentes que la justifiquen.

Artic. 76º La interposición de este recurso no suspenderá los efectos de la pena impuesta.

TITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑIAS

Artic. 77º El ejercicio de las funciones disciplinarias de las Compañías, corresponderá Juntas de Oficiales y Juntas de Disciplina de las mismas.

Artic. 78º La Junta de Disciplina de una Compañía esta compuesta de: El Director, que la presidirá; el Capitán; el Secretario y los Miembros Honorarios de Compañía, que no se encuentren desempeñando algún cargo en la misma.

El Secretario de la Compañía integrara la Junta de Disciplina en carácter de tal, con derecho a voz y no a voto.

Para este efecto, cada Compañía designara anualmente los tres Miembros Honorarios que han de integrar la Junta. En caso necesario pueden ser de otras Compañías.

Artic. 79º La junta de Disciplina tiene amplias atribuciones ara juzgar a cualquier Voluntario u Oficial de compañía, con excepción del Capitán, y deberá proceder oyendo al afectado, previa citación por escrito, por carta certificada o por cedula, con constancia recepción, dirigida domicilio registrando en la Compañía.

Podrán imponer a sus Voluntarios toda clase de penas, tales como expulsión, separación, dar de baja, suspensión hasta por tres meses, con anotación en la hoja de servicio, censura, amonestación, severa o simple, verbal o por escrito, con o sin anotación en la hoja de vida, incluso la de inhabilitación para desempeñar cargo de oficial General.



Toda resolución de Juntas de Disciplina de Compañías debe ser comunicada al Directorio general para su conocimiento y las correspondientes anotaciones la Hoja de Vida..

Artic. 80° Los Organismos Disciplinarios de Compañías actuaran como Jurados y su fallos solo serán apelables, de conformidad al N°4 del Artic. 66.

Artic. 81° Solo las Juntas de Disciplina serán competentes para juzgar las faltas que cometieren los Oficiales de Compañía, y en caso que el afectado sea un miembro de la junta, quedara inhabilitado para formar parte de ella, la que deberá funcionar con el numero restante pero con no menos de la mitad mas uno de sus integrantes con derecho a voto, caso contrario se comunicara la situación creada al Directorio General para su resolución.

Artic. 82° Las Resoluciones serán comunicadas al afectado en presencia de la Junta, debiendo firmar como constancia de toma de conocimiento, o por escrito al domicilio registrado, con constancia de recepción. En ultimo termino, si el caso lo requiere, la nota se presumirá recibida dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha en que se acreditare haberse enviado.

Artic. 83° El conocimiento y resolución acerca de las fallas cometidas por los miembros de una Compañía, no podrá llevarse a las reuniones de las mismas.

TITULO X

DE LAS COMPAÑIAS Juntas de Oficiales

Artic. 84° En cada Compañía funcionará su Junta de Oficiales, que se compondrá de su Director y los Oficiales siguientes, formando quórum la mitad mas uno: El Capitán, Teniente Primero, Teniente Segundo, Ayudante, Secretario, Tesorero, Maquinista Primero y Maquinista Segundo.

Artic. 85° Las Junta de Oficiales se reunirá por Orden del Directorio cuando lo estime conveniente o a pedido fundado, de por lo menos tres oficiales.

Artic. 86° Las atribuciones principales de la Junta de Oficiales son: Organizar sus distintas secciones, señalar obligaciones al personal, manejar sus fondos a cargo del Tesorero, confeccionar presupuestos de entradas y salidas, calificar premios sintiéndose estrictamente al cumplimiento de tiempo y asistencias sin computación alguna extraña a esta exigencia, autorizar gastos, aceptar ingreso de nuevos voluntarios, conocer y resolver renunciaciones, calificar faltas, amonestar,



suspender, dar de baja, pasar antecedentes a las Juntas de Disciplina para su juzgamiento y, en general, todo lo relacionado con las actividades de la Compañía.

Artic. 87º Cualquier falta cometida por algún Oficial no podrá ser tratada en la Junta de Oficiales sino que éste debe resolver pasar los antecedentes a la Junta de Disciplina de la Compañía, o del Consejo Superior si se tratare del Director o del Capitán.

Mientras se resuelve la situación, el afectado deberá considerarse suspendido.

Artic. 88º La Junta de Oficiales debe, ordinariamente cada mes, informar a la Junta General de Voluntarios de la Misma, de sus actividades a fin de que ésta tome conocimiento.

Del Director de Compañía

Artic. 89º El Director es le Jefe Superior de la Compañía y el único conducto de Comunicación oficial en todo lo concerniente a la misma.

Sus deberes y atribuciones son:

1. Representarla en el Directorio General
2. Velar por su disciplina y buen nombre;
3. Citar a reuniones por medio del Secretario, y presidirlas;
4. Firmas la correspondencia y toda documentación de la Compañía, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero, según corresponda;
5. Comunicar a la Secretaria General, dentro del tercer día:
 - a) Las elecciones de Oficiales de Compañía y cualesquier otro nombramiento reglamentario;
 - b) Las altas y bajas que ocurrieren, con indicación de las causas de éstas ultimas, especificando su motivo si se tratare de expulsión o separación;
 - c) Las Suspensiones impuestas al personal
 - d) Informar oportunamente al Directorio de todo cuanto solicitare la Secretaria General; y
 - e) Dar lectura en las sesiones de la Compañía, a las actas de sesiones del Directorio General.

Artic. 90º Como Jefe Superior de la Compañía, es el encargado de exigir que este Reglamento General se cumpla en todas sus partes que a ella se refiere. En caso de infracción, omisión o desentendimiento, deberá darse cuenta inmediata al Directorio General, obligación que recae en el Director o su Junta de Oficiales.



Artic. 91º Será subrogado en todo, por el Capitán, o el que se haga sus veces según el Reglamento, con excepción de su asistencia ante el Directorio General, en que solo puede hacerlo el Capitán titular.

Del Capitán de Compañía

Artic. 92º El Capitán es el Jefe de la Compañía en el Servicio activo. Sus deberes y atribuciones son:

1. Cuidar de la disciplina de la Compañía
2. Establecer instrucción teórica y practica y efectuar academias, ejercicios doctrinarios y revistas con la continuidad que estime conveniente;
3. Cuidar de la conservación del material mayor, menor y mobiliario, como asimismo del orden y aseo;
4. Informar a la Comandancia de todo lo concerniente al servicio y de conformidad a las Instrucciones que ella imparta.
5. Enviar al Directorio General, en la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año una nomina del personal Voluntario, con indicación de su calidad de honorario o activo.
6. Llevar control de uniformes, de insignias, y de todo el material menor;
7. Recibirse por inventario del material, muebles y útiles, y entregarlo en igual forma.
8. Practicar inventario valorizado cuando lo dispusiere la Comandancia, debiendo informar de las diferencias que existieren con relación a lo anterior.
9. Dar aviso a la Comandancia cuando el material quedare fuera del Servicio o entrare en el.
10. Dar cuenta a la Comandancia de todo cuanto se relacione con el Servicio y el personal de Voluntarios.
11. Atender con el debido celo y cuidado el tramite de ingreso de Voluntarios, estableciendo rigurosidad en las exigencias que el Reglamento señala a los postulantes;
12. Adoptar, dentro del marco de sus atribuciones, las medidas que estime oportunas y convenientes para el mejor servicio y desenvolvimiento de las actividades de su Compañía.
13. Reemplazar al Director en todas sus funciones y atribuciones; y
14. El Capitán será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes titulares, según su orden de precedencia.

De los Tenientes de Compañía

Artic. 93º Los Tenientes ejecutaran y harán cumplir las ordenes del Capitán en todos los actos del servicio; reemplazaran al Capitán por su orden numérico en los



caso de ausencia u otros impedimentos, pero no podrán asistir, en su representación, al Directorio General.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Hacer semana en el Cuartel, como Oficial de Guardia
- b) Cuidar que después de cada ejercicio o incendio el material se limpie y quede debidamente acondicionado

Del Ayudante de Compañía

Artic. 94º Desempeñara en todos los actos de servicio las funciones de Ayudante del Capitán y tomara el mando de la Compañía a falta del Capitán y de los tenientes.

Las demás funciones a desarrollar las especificara el Reglamento respectivo de Compañía.

Del Secretario de Compañía

Artic. 95º Sus deberes son:

1. Extender y firmar las actas; redactar la correspondencia y refrendar la firma del Director;
2. Presentar anualmente la Memoria de los trabajos realizados por la Compañía y una vez aprobada enviar copia a la Secretaria General, dentro del mes siguiente;
3. Conservar en orden el archivo y libros entregados a su responsabilidad y cuidado;
4. Cada vez que hubiere cambio de Secretario deberá levantarse acta de entrega con la firma de ambos; y
5. Suministrar a la Secretaria General, dentro del plazo que señalare, todos los datos e informaciones que le fueren solicitados.

Del Tesorero de Compañía

Artic. 96º Sus deberes son:

1. Llevar los libros necesarios para la contabilidad y buen orden;
2. Enviar al Tesorero General las informaciones y cuentas de inversión con su correspondiente documentación, con la oportunidad y celeridad que el, en casa caso indique;
3. Cada vez que hubiere cambio de Tesorero, levantar un acta, con la firma de ambos y el VºBº del Director



4. Hacer semana en el Cuartel, como Oficial de Guardia;
5. Enviar a la Secretaria General, en la segunda quincena del mes de Noviembre, sin necesidad que se le requiera para ello, nomina de Voluntarios de la Compañía con derecho a voto.
6. Todo ingreso a fondos debe ser depositado en cuenta bancaria a nombre de la Compañía, salvo disconformidad, dentro de las 48 horas de recibido. Asimismo, todo pago deberá hacerse con cheque, y extenderse el correspondiente recibo o cargo.

De los maquinistas de Compañía

Artic. 97º Para ser elegido Maquinista, se requiere haber rendido el examen correspondiente en la forma que lo determinare la Comandancia del Cuerpo, tanto para los Voluntarios autorizados para el manejo de bombas o carros mecánicos como para Conductores autorizados párale traslado de vehículos motorizados del Cuerpo.

Solo los maquinistas y Conductores del Material podrán actuar en su manejo de conducción.

Artic. 98 Los maquinistas gozan de las prerrogativas de Oficial de Compañía, pero no subrogan en ningún caso al Capitán.

Sus deberes y atribuciones son:

1. Hacer en su sección las Academias o clases, teóricas y prácticas, a los Voluntarios aspirantes a maquinistas, cuando lo ordenare el Comandante.
2. Llevar en su Maquina o Carro, un inventario de las herramientas y material menor de que esté dotado el vehiculo a su cargo.
3. Llevar un libro del consumo de aceite y gasolina, debiendo pasar al Capitán los datos estadísticos, mensualmente, o como éste ordenare.
4. Dar cuenta al Capitán del estado de la Maquina o Carro, de los desperfectos que tengan y de las reparaciones que sean necesarias.
5. Hacer semanas en el Cuartel, como Oficial de Guardia

Del Maquinista Segundo de Compañía

Artic. 99º Estará bajos las ordenes del primer maquinista, y en su ausencia de éste lo reemplazara en todos sus deberes y atribuciones.

Asimismo, hará semana en el Cuartel, como Oficial de Guardia.

Del Oficial de Servicio

Artic. 100º Habrá un Oficial de servicio por Compañía, debiendo ser Oficial titular, de conformidad a lo que el Reglamento Interno de cada Compañía señale.



Artic. 101º Sus deberes y obligaciones son:

1. El primer día de cada semana, o como la Comandancia lo determine, el Oficial que le correspondiere según el orden establecido en su Compañía, pasara a recibirse de la Guardia Semanal, en constancia de cuyo acto firmara el Libro Diario de Comandancia.
2. Hacer la Guardia semanal de que habla el numero precedente, y entregar el Lunes siguiente o el día que le corresponda como termino de semana al Oficial que debe sucederle, anotando la entrega en el Libro de Comandancia, bajo la firma de ambos.
3. Anotar en el Libro de Comandancia todas las citaciones y novedades que tuviere su Compañía; Reuniones de toda índole, academias ejercicios doctrinarios, revistas, menos los partes de incendio que deberá estampar, exclusivamente, el Capitán de la Compañía o el que haga sus veces

De los Voluntarios Médicos y Cirujanos de Compañía

Artic. 102º Las Compañías podrán nombrar, en Juntas de General de Voluntarios de ellas, el numero de Voluntarios Médicos y Cirujanos que estime conveniente para su mejor servicio, nombramiento que deberá ser propuesto al Directorio para su conocimiento y confirmación.
La fecha oficial de ingreso será la de la sesión del Directorio en que se apruebe la designación.

Artic. 103º La compañía deberá llevar un Registro especial de Voluntarios Médicos y Cirujanos, en el que se anotara la fecha oficial de su ingreso, especialidad y firma del profesional nombrado, como a si mismo el numero de la placa de voluntario entregada a su cuidado.

Artic. 104º Los Voluntarios Medicos y Cirujanos que hayan cumplido con el requisito señalado en el Art. Precedente, durante el ejercicio de sus funciones gozaran de iguales prerrogativas que las señaladas en el Art. 11

Artic. 105º Los Voluntarios Médicos y Cirujanos quedaran acogidos al mismo régimen de calificación, para reconocimiento de años y premios que establece el presente Reglamento, que los demás voluntarios del Cuerpo.

Artic. 106º Los Voluntarios Médicos y Cirujanos deberán:

1. Informar por escrito acerca de la salud de cada postulante a Voluntario Activo



2. Asistir a los incendios con el exclusivo fin de atender al personal de Bomberos de su Compañía o de otra del Cuerpo que se accidentare y necesitare de sus Servicios.
3. Atender profesionalmente a los Voluntarios de su Compañía en el caso de accidentarse en acto de Servicio o que contrajeran alguna enfermedad a consecuencia de los mismos.
4. El Voluntario Medico Cirujano puede usar el uniforme de parada de su Compañía si ésta así lo determinare.

TITULO XII

DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artic. 107º Todo Bombero Voluntario debe obediencia a sus superiores Jerárquicos en actos de servicio y en el Cuartel, y respeto en cualquier lugar en que hayan de relacionarse, Asimismo, veneración al uniforme, y entre si ha de guardarse en todo sitio e instante una mutua consideración.

Se podrá vestir uniforme solamente en los actos de servicio y hasta no mas de una hora después de terminados, como maximum, salgo que en casos justificados y especiales el Capitán determine prorrogar el plazo, de lo que deberá informar oportunamente a la Comandancia.

Artic. 108º La fecha de ingreso al Cuerpo será la de la sesión en que su solicitud es aprobada por el H. Directorio General y su obligación de asistir a los actos de la Compañía, en carácter de Voluntario Activo, desde el momento en que preste juramento y sea investido en su Compañía.

Artic. 109º Todo Bombero que desempeñe un cargo en el Carácter de subrogante o provisorio, asume los deberes, responsabilidades y atribuciones del Voluntario a quien reemplaza.

Artic. 110º Los bomberos podrán ingresar a otros Cuerpos de Bomberos del país, solo con autorización especial de su Compañía, de lo que deberá informarse al Directorio General para su ratificación.

Artic. 111º Todo bombero ingresa a la Institución en calidad de Activo, y adquirirá la de Honorario de acuerdo con las exigencias de tiempo y asistencias que determinen los Reglamentos de su Compañía y General del Cuerpo, Sin estos requisitos solo podrá conferirse esta calidad al que se accidentare gravemente en acto de servicio.



En este acto se requerirá propuesta de la Junta de Oficiales, ratificada por la Junta general de Voluntarios de su Compañía, y elevar los antecedentes al Directorio General para su conocimiento y definitiva resolución.

Artic. 112º Será obligación del bombero, activo u honorario que aceptare un cargo de Oficial, desempeñarlo eficientemente y concurrir con puntualidad en los actos de servicio.

Si durante un mes, sin licencia previa ni permiso, no tuviere asistencia regular, la Junta de Oficiales, la Comandancia o el Organismo disciplinario que corresponda calificara si se le reemplaza.

Artic. 113º En los actos de servicio ningún bombero podrá derribar o romper puertas y ventanas, tabiques ni murallas, sin orden expresa de su jefe inmediato o superior.

Artic. 114º Los problemas que se susciten entre bomberos deben ser ventilados amigablemente ante sus jefes. Si el caso es de gravedad, la situación debe ser definida por la Junta de Oficiales o por la Junta de Disciplina de cada Compañía, de conformidad a sus reglamentos.

Dentro del o los Cuarteles es absolutamente prohibido toda discusión, cualquiera que sea el carácter de ella.

Artic. 115º Tendrán derecho a voz y a voto en las elecciones de Oficiales de Compañía, de Oficiales Generales y en la Junta General de Voluntarios de Compañía los que cuenten con tres meses, a lo menos, de permanencia en el Cuerpo.

Artic. 116º Las personas que hubieren servido en otros Cuerpos de Bomberos del País deberán acompañar a la Solicitud de incorporación, como requisito indispensable, la respectiva hoja de servicio, sin lo cual la Compañía no puede tramitar la postulación.

Este mismo requisito deberá tenerse presente para los postulantes que hubieres pertenecidos a otras Compañías del Cuerpo de Bomberos de Talca. En los casos de reincorporación, no será necesario.

Artic. 117º Ningún Voluntario podrá postular a ingresar a una Compañía del Cuerpo de bombeos de Talca, habiendo pertenecido a otra del mismo, sin que haya transcurrido un plazo de, por lo menos, seis meses.

Artic. 118º La calidad de bombero se pierde por renuncia, dado de baja, separación o expulsión.



Artic. 119º Todo bombero al retirarse del Cuerpo, cualquiera que sea el motivo deberá, previamente, devolver las prendas de uniforme en su poder: Casaca de parada y trabajo, casco, cinturón, piola e insignia de ojal.

Artic. 120º El bombero suspendido no podrá concurrir a los actos de servicio ni al Cuartel, así mismo no podrá ser elegido ni designado para cargo alguno mientras se encontrare en tal situación.

Artic. 121º Ningún bombero podrá ostentar en su Uniforme premios o medallas especiales, distintivos particulares, etc extraños al Uniforme mismo y a lo expresamente señalado y autorizado por el Reglamento General como premios Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Talca, salvo alguna distinción especial que emane de autoridad de Gobierno de la Republica o extranjeros, en cuyo caso su uso deberá autorizar previamente al Directorio General.

TITULO XIII

DE LAS ELECCIONES

Artic. 122º Todo cargo efectivo deberá necesariamente recaer en un miembro activo de la Institución, cumplidos los tramites de ingreso señalados por el Reglamento, aun cuando con posterioridad haya obtenido la calidad de Miembro Honorario de Compañía o del Cuerpo.

Artic. 123º Salvo fuerza mayor para el Cuerpo, dos días, entre el primero y diez de diciembre de cada año, por voto secreto y directo de los Voluntarios que tengan derecho a voto y teniendo presente lo dispuesto en el Titulo II. Artic. 16, se elegirá un Superintendente, un Vice Superintendente, un Comandante, un Segundo Comandante, un Secretario General y un Tesorero General, para el año siguiente.

En las elecciones extraordinarias, el Directorio General fijara un día y tiempo de funcionamiento de la mesa receptora de sufragios, que no puede ser inferior a dos horas.

La elección se debe llevar a efecto en la forma siguiente:

Habrá una Comisión Receptora de Votos, compuesta por un apoderado, Voluntario de cada Compañía y el Secretario General, quien la presidirá.

El apoderado será un Voluntario, activo Honorario de Compañía y deberá ser designado por la misma para formar parte en la Comisión Receptora de Sufragios ante la cual deberá presentar poder debidamente autorizado.



Las Compañías podrán nombrar tantos apoderados como días dure el funcionamiento de la Mesa.

Artic. 124^o La Comisión Receptora de Sufragios en su actuación señalada en el inciso primero del Artic. Precedente, funcionara dos horas diarias, cuyo comienzo y termino deberá fijar el Directorio General, y en la siguiente forma:

Los vocales que no hubieren concurrido a la instalación, podrán hacerlo durante su funcionamiento.

La mesa mantendrá a disposición de los votantes la suficiente cantidad de formularios, a llenar, con los nombres correspondientes a los distintos cargos señalados en el Artic. 123

Diariamente, y a l término de la hora, se procederá a hacer el escrutinio. Se levantara un acta sobre el particular y se dejara constancia de los Vocales que se hubieren incorporado durante su funcionamiento. Las actas deberán ser firmadas por todos los vocales asistentes.

Los resultados del escrutinio deberán colocarse diariamente en la pizarra de Orden del Día del Cuerpo.

Artic. 125^o Los sufragios de los Voluntarios deberán ser recibidos en la forma siguiente:

Cada votante, al presentarse a sufragar, deberá firmar previamente en el Libro Registro de Firmas, colocar su voto en un sobre, el que deberá llevar el timbre del Cuerpo y ser firmado por el Presidente de la Comisión y dos Vocales, por lo menos, de los presentes, y depositarlo debidamente pegado, en una urna que mantendrá la mesa.

Artic. 126^o No tendrán derecho a voto aquellos voluntarios que no se encuentren al día en sus cuotas con su Compañía y que no tengan tres meses, a lo menos, de permanencia en el Cuerpo.

Artic. 127^o Los Voluntarios que según la nomina enviada por el Tesorero de Compañía a la Secretaria General, en la Segunda quincena del mes de Noviembre, conforme al N^o6 del Artic. 96^o, no se incluyen por tener impedimento para sufragar, podrán hacerlo presentando certificación, firmada por el Director, el Capitán o el Tesorero de su Compañía, acreditando haber normalizado su situación.

Artic. 128^o Toda elección que se practicare en día y hora que no corresponda, exactamente, a lo acordado, sera de nulidad absoluta.



Artic. 129º No es causal de nulidad el no envío de la nomina a que se refiere el N°6 del Artic. 96 ni la falta de concurrencia de algún Vocal, pudiendo funcionar la Mesa, con el Presidente de ella y dos vocales como minimum.

Para presidir la Comisión, a falta del Secretario General y del Tesorero General, puede actuar, en reemplazo, el Oficial General o Director de Compañía, que previamente, el Directorio General designare.

Artic. 130º Los votos en blanco no se escrutaran; se indicaran separadamente, como simple referencia.

Artic. 131º El Directorio General conocerá el resultado del escrutinio en sesión que celebrara para ese objeto dentro de los tres días hábiles siguientes al término de la elección, y en las elecciones extraordinarias, la sesión que hubiere fijado con tal fin.

Se proclamara elegidos a los Voluntarios que obtuvieren el cincuenta por ciento mas uno de los votos.

Si no se obtuviese el número de sufragios exigidos, se procederá a una nueva elección entre los dos candidatos que alcanzaren la mas alta mayoría, dentro del plazo de tres días hábiles.

Para este efecto, la citación deberá ser con no menos de 24 horas de anticipación.

El procedimiento eleccionario será igual como si se tratara de una primitiva elección, salvo lo que respecta al numero de días de funcionamiento de la Mesa o Comisión Receptora y la facultad del Directorio para fijarle hora y tiempo de atención.

Artic. 132º Los Voluntarios que durante el año, en elecciones extraordinarias, sean proclamados Oficiales Generales, quedaran liberado del desempeño de los cargos que estuvieren ejerciendo y funciones que desempeñaren en sus respectivas Compañías, a menos que, en el plazo de 48 horas declinen la nueva designación.

Igual cosa ocurrirá con respecto a los Voluntarios designados para desempeñarse como miembros de la Comandancia.

Artic. 133º Entre el 10 y 15 de Diciembre de cada año, las Compañías elegirán sus Oficiales, Consejeros de Disciplina, y el Voluntario que formara parte de la Comisión Revisora de Cuentas del Cuerpo para el año siguiente.



Artic. 134^o Las funciones de los Oficiales de Compañías, al igual que las de Oficiales Generales, como lo señala el Título II, Artic. 19, terminan automáticamente al 31 de Diciembre de cada año y la de los nuevos elegidos, comienzan el primero de Enero del año nuevo que se inicie.

Artic. 135^o Los Cargos de Oficiales de Compañía solo podrán ser declarados vacantes en acuerdo adoptado en reunión especial citada al efecto y por mayoría no inferior a los dos tercios de los Voluntarios de las Compañías.

TITULO XIV

DE LOS PREMIOS

Artic. 136^o Los Premios de Constancia del Cuerpo, serán discernidos por el Directorio General a los Voluntarios que hubieren cumplido con las exigencias de tiempo y porcentaje de asistencia, conforme a la escala y distintivos que se señalan a continuación:

Calificación	Orden Premio	Asist. Exigida	Distintivo
8 años	1 ^o	70%	Placa Esmaltada azul con indicación años
12 años	2 ^o	60%	Placa Esmaltada azul-blanco indicación años
16 años	3 ^o	55%	Placa Esmaltada tricolor indicación años
20 años	4 ^o	50%	Medalla de oro y Título Miembro Honorario del Cuerpo
23 años	5 ^o	40%	Broche de Oro con indicación de años
26 años	6 ^o	35%	Broche de oro con indicación de años
29 años	7 ^o	30%	Broche de oro con indicación de años
32 años	8 ^o	25%	Broche de oro con indicación de años
35 años	9 ^o	20%	Broche de oro con indicación de años
38 años	10 ^o	15%	Broche de oro con indicación de años
41 años	11 ^o	10%	Broche de oro con indicación de años
44 años	12 ^o	10%	Broche de oro con indicación de años
47 años	13 ^o	5%	Broche de oro con indicación de años
50 años	14 ^o		Gran medalla de Oro y Esmalte y Título Oficial General Honorario.

Los premios posteriores a 50 años y cada tres, consistirán en broches, ovalados, de oro, grabados con el nombre y cantidad de años calificados.



Artic. 137º También habrá un Premio de Asistencia, que se otorgara a los Voluntarios que tengan la asistencia total efectiva a los llamados comprendidos entre el 1º de Enero y 31 de Diciembre de cada año. Se entiende por asistencia efectiva la presencia física y la participación activa en los actos obligatorios durante el año. Este Premio, al que optaran todos los voluntarios, sean o no Oficiales, exceptuándose el Capitán, consistirá en una medalla de plata, que se llevara en la casaca de parada; su obtención es ilimitada.

Para otorgar este premio es necesario que la Comandancia del Cuerpo atienda la correspondiente visación de la propuesta que, así autorizada, deberá enviar la Compañía a que pertenezca el agraciado a la Comisión Calificadora de Premios del Cuerpo.

Solo el Cuerpo puede otorgar Premio de Asistencia, de modo que las Compañías deberán abstenerse de fijar premio alguno similar en sus Reglamentos particulares.

Artic. 138º Un acuerdo especial del Directorio General deberá fijar los detalles y características y forma de usas los distintivos, aparte de lo señalado, a que se refiere el Art. 136, los que en ningún caso se llevaran en el uniforme de trabajo.

Artic. 139º Los premios se entenderán obtenidos en la fecha que se cumplieren los requisitos de tiempo señalados en los artículos precedentes, y a contar desde esa fecha se aplicara para los premios futuros el porcentaje que según las escala correspondiere. Para estos premios, servirán de abono los sobrantes de asistencia que a favor del Voluntarios hubiere arrojado su calificación anterior, sobrante que se ocupara solamente en la parte que sea necesario; de modo que al quedar una parte del saldo a favor, sin ocupar, pasara a desaparecer ya que no es aplicable a una nueva calificación.

Artic. 140º Los Voluntarios, que, habiendo cumplido el tiempo requerido para una calificación determinada, no alcanzaren el porcentaje de asistencia exigido, lo completaran con las asistencias que tuvieran en el tiempo o años posteriores.

Artic. 141º Para los efectos del Artic. 139º serán de abono las asistencias siguientes: Sesiones de Directorio General, Consejo Superior de Disciplina, Juntas de Disciplina de Compañías, Juntas de Oficiales de Compañía, Juntas de Capitanes, Revistas de Cuarteles y Guardias Nocturnas.

Artic. 142º A mas tardar, el 30 de Agosto de cada año, las Compañías deberán hacer llegar al Directorio General una nomina de los Voluntarios con derecho a premio, acompañando para cada uno la respectiva propuesta, cuyas asistencias anotadas deberán ser previamente visadas por la Comandancia del Cuerpo.



La Comisión Calificadora de Premios, examinará las propuestas con los antecedentes completos en el formulario correspondiente e informará al Directorio. La Comisión deberá rechazar toda propuesta que no cumpla con los requisitos indicados en este artículo, como asimismo las Compañías serán responsables del no envío oportuno de ellas a conocimiento y revisión de la Comisión, a la fecha de sesión que ésta expresa y oportunamente señale a cada Compañía; en tal caso toda propuesta o propuestas, que por las causales anotadas, no alcanzaren a ser resueltas por la Comisión, necesariamente deberán quedar para el año siguiente.

Artic. 143º En las propuestas a que se refiere el Art. precedente, se incluirán todos los Voluntarios que se encontraren en condiciones de cumplir los requisitos de tiempo y asistencias, hasta el 30 de Septiembre de cada año, como asimismo aquellos que hubieren cumplido el tiempo y no las asistencias totales requeridas siempre que las que faltaren no excedieren de cinco, presumiéndose pueden alcanzarse en los actos o llamados durante el mes de Septiembre.

En consecuencia, las propuestas a que se refiere la parte final del inciso anterior, quedan subordinadas a la condición de cumplir los requisitos reglamentarios antes del acto de distribución de premios.

Artic. 144º Los Voluntarios que se imposibilitaren en actos del servicio se consideraran como asistentes a los llamados de su Compañía, por el tiempo que el Directorio General acordare, previa calificación de antecedentes que la Compañía respectiva debe allegar.

Artic. 145º De igual prerrogativa gozaran los bomberos durante el tiempo que se encontraren cumpliendo el Servicio Militar ya sea en Chile o en el país de su nacionalidad.

Artic. 146º El tiempo servido y las asistencias obtenidas anteriormente en cualquier Cuerpo de Bomberos de la República por las personas que ingresen al de Talca, servirán de abono para los premios que establece este Reglamento.

Artic. 147º Los Bomberos que también pertenecieren o hubieren pertenecido a otro Cuerpo de Bomberos del País, podrán usar los premios que hayan obtenido en ellos siempre que nada se oponga y se a contrario a lo que al respecto señala este Reglamento General y previa autorización que el Directorio General podrá conceder ante la solicitud fundamentada y por escrito del interesado, por intermedio de su Compañía.

Artic. 148º Los nombres de los Voluntarios que hubieren obtenido la total asistencia efectiva, por compañías, a actos generales del servicio, se insertaran



en la Memoria a presentar por la Comandancia en la sesión especial de Directorio, a celebrar en la segunda quincena de mes de Diciembre de cada año.

Artic. 149^o La Comisión calificadora de Premios del Cuerpo, a que se refiere el Art. 136^o estará integrada por el Señor Vice Superintendente, que la presidirá, por el Secretario General, y por los Directores de Compañías, en ausencia del Señor Vice Superintendente, presidirá el Secretario General, y por los Directores de Compañías. En ausencia del Señor Vice Superintendente presidiera el Secretario General, Formara quórum, la mitad mas uno.

PREMIOS DE COMPAÑÍAS

Artic. 150^o De conformidad a lo dispuesto por el Art, 2 de los Estatutos y a la necesidad de considerar absoluta uniformidad con las determinaciones contenidas en los Arts. 136 a 149 de este Título, la escala de Premios de las Compañías, inserta en los Reglamentos de cada una de ellas, deberá guardar relación con los del Cuerpo, de modo que para su vigencia es previo el conocimiento y la aceptación por parte del Directorio General.

Artic. 151^o Las compañías otorgan premios solamente hasta los 16 años, en que los Voluntarios obtienen el Título de Miembro Honorario de Compañía y que al calificar 20 años pasan a ser Miembros Honorarios del Cuerpo, quien se hace cargo de los premios que posteriormente puedan corresponderles.

La propuesta para la calificación de 20 años, deberá tramitarla la Compañía respectiva, de conformidad a lo dispuesto por el Artic. 142.

TITULO XV

DE LOS UNIFORMES

Art. 152^o Habrá dos uniformes, de parada y de trabajo. El primero será el que, de conformidad a las atribuciones que los Estatutos confieren a las Compañías para su organización interior, con dependencia del Cuerpo, establecieron en sus respectivos Reglamentos, y que será de su costo total o de sus Voluntarios, según ella misma lo determine.

El segundo, lo establece la Comandancia, con uniformidad para todo el Cuerpo, siendo proporcionado por éste y las Compañías, según se determine, al personal de Voluntarios.

En consecuencia, se clasifican los Uniformes y determina su uso en la forma siguiente:



Nº1 TENIDA DE GALA PARA USO, EXCLUSIVO, EN FIESTAS:

Casco, casaca de parada, cinturón y guantes blancos; pantalón negro, sin bastilla, ancho 22 cms, con rodón dorado, medias y zapatos negros

Nº2 TENIDA DE PARADA

Casco, casaca de parada, cinturón blanco, guantes blancos, pantalón blanco, sin bastilla, ancho 22 cms, zapatos y medias negras.

Nº3 TENIDA PARA EJERCICIOS DOCTRINARIOS

Casco, casaca de cuero negro; pantalón blanco, zapato y medias negras, toalla blanca, piola o cinturón.

Nº4 TENIDA PARA ACADEMIAS O INCENDIOS

Casco, casaca de cuero negro, toalla blanca, zapato y pantalón cualquiera; piola o cinturón.

Artic. 153 Los Miembros del Directorio General, usaran, el uniforme de su Compañía de origen. Sin embargo, los Oficiales Generales reemplazaran el número del casco por una estrella dorada y llevaran una placa con indicación del cargo.

Los Oficiales de Comandancia vestirán, igualmente, el uniforme de su Compañía de origen y en casco reemplazaran el número por una placa con el título correspondiente.

Artic. 154º El Superintendente, Vice-Superintendente, y los Comandantes, llevaran Cascos blancos en cualquiera de los Uniformes, Asimismo, el Superintendente, usara con el uniforme de parada una faja blanca de seda en vez de cinturón.

Los Comandantes, para su mas fácil identificación durante los siniestros, podrán usar casacas blancas.

Los Ayudante de Comandancia, usaran brazal blanco con cualquiera de los uniformes, y en la casaca de parada un cordón trenzado blanco, en la forma usual.

Los ayudantes del Directorio General, llevaran el Uniforme de su Compañía de origen, y en el Casco, reemplazar el numero por una placa con indicación de su calidad de tal, pero sin brazaletes.



Artic. 155º Los uniformes serán de propiedad del Cuerpo o de las Compañías; de modo que en cuanto se refiere al uniforme de parada, el hecho de que los voluntarios hayan contribuido a costearlos, no les supone propiedad de ellos.

Además se establece que:

El uniforme se llevara solamente en actos de servicio.

Se puede usar únicamente hasta una hora después de haber terminado el acto a que se haya concurrido.

Es estrictamente prohibido llevar las manos en los bolsillos, el abrigo sobre el uniforme, y el casco en la mano, salvo cuando cumplida una presentación, y en el interior del cuartel se autorice desprenderse de él y del cinturón.

El uniforme debe llevarse debidamente acondicionado, correctamente colocado y abotonado, tanto fuera como en el interior del Cuartel y los Oficiales de Compañía tendrán la directa obligación de observar y corregir de inmediato toda anormalidad en sus voluntarios.

Artic. 156º El Capitán de Compañía, llevara una huincha placa pintada alrededor del casco, que lo identificara aparte de la indicación en la correspondiente placa.

Artic. 157º De conformidad al Art. 2 de los Estatutos, las Compañías establecen su uniforme de parada; no obstante, para modificarlo deberán contar con la autorización del Directorio General, igualmente, para que se determine su uniformidad en el Cuerpo, deberá contarse para ello con la unanimidad de las Compañías, que lo acepten.

TITULO XVI

CITACIONES GENERALES

Artic. 158º En las citaciones que se hagan al Cuerpo por la Superioridad o la Comandancia, las Compañías se abstendrán de publicar avisos en la prensa repitiendo la misma orden de la autoridad superior.

Las Compañías tomaran las medidas necesarias a fin de que el personal tenga norma fija para reunirse en los Cuarteles, con anticipación suficiente a la hora fijada y con las prendas de uniforme con que debe presentarse.

En general, los avisos de citación deben ser breves, concretándose a indicar el objeto y la hora de citación.



Artic. 159º Solo la Superioridad o la Comandancia tienen facultades para efectuar publicaciones de índole distinta a las citaciones mismas que deben hacer las Compañías para sus actos Oficiales y los que se refieren a programas con ocasión de festividades aniversarias, pero, en todo caso, estrictamente oficial.

De necesitar alguna Compañía hace una publicación que rebalse los límites de lo absolutamente oficial, a que se refiere el inciso precedente, deberá solicitar autorización a la Comandancia, si se relaciona con el servicio activo; al Superintendente, Vice Superintendente o Secretaria General, si es de orden administrativo o general. En todo caso, quien conceda la autorización deberá estampar su VºBº.

TITULO XVIII

DEL MUSEO DEL CUERPO

Artic. 160º Esta Sección del Cuerpo estará destinada a guardar, recoger u obtener pieza de carácter o importancia histórica se considere útil y de interés para el objeto perseguido al crearla.

Deberá cuidarse de una conveniente presentación e instalación a fin de que todo lo que puede exhibirse, en su forma, responda a la seriedad y el respeto debidos.

Artic. 161º A cargo del Museo estará un Director nombrado por el Directorio General, de conformidad al Nº10 del Art. 30 quien tiene la responsabilidad de su atención directa y personal.

Asimismo, funcionara la Comisión de Museo, cuya finalidad es determinar, en conjunto, la organización, funcionamiento y desenvolvimiento de su actividad.

Esta comisión de Museo estará integrada por el señor Vice Superintendente, que la presidiera, por el Director del Museo, y por el Ayudante del Directorio General, adscrito a la Secretaria General, quien hara las veces de Secretario de la Comisión.

Artic. 162º Para dar cumplimiento a las funciones que le han sido encomendadas, el Museo contara con un moderado presupuesto anual que fijara el Directorio, cada año, a propuesta de la Comisión, que especificara las inversiones y gastos probables a efectuar.

Artic. 163º A parte de las medidas de organización interna que la Comisión acuerde en lo fundamental, deberá confeccionarse y mantenerse al día un inventario de todas las piezas existentes, debidamente clasificadas; de éste, anualmente debe entregarse copia al Directorio General.



TITULO XVIII

DE LOS INCENDIOS

Artic. 164º Al toque de alarma de incendio, las Compañías deben ponerse en movimiento con su material correspondiente y la mayor rapidez dirigiéndose al sitio amagado, sin perjuicio de lo que la Comandancia hubiese dispuesto sobre el particular u ordene en cada caso.

Artic. 165º El Capitán de Compañía o el que haga sus veces, al aproximarse o llegar con su material al lugar del incendio, pedirá ordenes al Comandante y solo en el caso de no recibirlas de inmediato tomara la ubicación que juzgue mas adecuada, cuidando de dejar paso y lugar libre para que puedan funcionar o actuar las otras Compañías.

Artic. 166º En todo acto del servicio y muy especialmente en los incendios, las Compañías deben ayudarse mutuamente en todo cuanto sea posible y el personal jamás debe olvidar que antes que Voluntarios de una Compañía lo son del Cuerpo, cuya eficacia en el trabajo y su prestigio institucional dependen de la acción general.

No deben existir discusiones del personal con el publico y menos aun con la fuerza publica, que es la encargada del resguardo del orden, con su función también específica.

Si un Voluntario se considera atropellado en sus derechos y atribuciones, son sus jefes los llamados a ampararlo y son estos únicamente los encargados de solucionar toda dificultad. A ellos, en consecuencia, debe informarse de inmediato de cualquier dificultad o incidente.

Artic. 167º La Compañía o Brigada de Salvataje, prestara los auxilios que sean elementalmente necesarios respetando la voluntad de los propietarios o aseguradores, En todo caso, no efectuara ninguno, calificado de importancia, sin autorización expresa del Comandante o el que haga sus veces.

TITULO IXI

DE LOS EJERCICIOS Y REVISTAS

Artic. 168º A parte de sus academias, las Compañías deberán tener un ejercicio doctrinario por lo menos cada semestre y los que su Capitán juzgue convenientes.



Artic. 169º En los últimos meses de cada año, cuando la Comandancia lo fije, el Cuerpo deberá celebrar una Revista de Compañías y un Ejercicio General.

Artic. 170º El Superintendente, tiene facultad para pedir a la Comandancia la realización de un ejercicio general en el año, además de lo indicado en el artículo precedente.

Artic. 171º Deberán efectuarse, también, las revistas, ejercicios generales o combinados, o paradas que el Comandante o el Directorio general acuerde. En el caso de ejercicios combinados, la Comandancia deberá informar oportuna y anticipadamente a los respectivos Capitanes de Compañías.

Artic. 172º El Comandante tiene la facultad de fijar el lugar donde las Compañías deben efectuar sus ejercicios, si así lo estimare.

TITULO XX

DE LOS CUARTELES Y EL MATERIAL

Artic. 173º El material debe ser cuidado con todo esmero y de esto es responsable el Capitán de cada compañía, quien deberá dar las instrucciones necesarias a sus Oficiales de Guardia a fin de que le informen oportunamente en cualquier desperfecto o falla para ponerlo de inmediato en conocimiento de la Comandancia.

Artic. 174º Ninguna pieza del material podrá dejarse fuera de servicio sin el asentimiento del Comandante en ejercicio.

Artic. 175º Las Compañías podrán sacar su material de los Cuarteles solo en los casos de alarma de incendio y sus actos oficiales de servicio, como academias y ejercicios, de lo que se informara previamente a la Comandancia por medio del Libro respectivo.

Artic. 176º Cualquier suceso que ocurra en una Compañía o en un Cuartel, el Capitán lo comunicara, por escrito, al Comandante o a quien corresponda.

En el Libro de Comandancia, no deberá anotarse otra materia o asunto que lo que corresponda a novedades del servicio.

Todo problema o incidente distinto, deberá tratarse como lo indica el inciso primero de ese mismo artículo.



TITULO XXI

CEREMONIAS Y FUNERALES

Artic. 177º en las paradas y marchas generales, el Cuerpo de bomberos, formara, salvo orden especial y justificada de la Comandancia, conforme al orden siguiente:

1. Comandante y Ayudante
2. Estandarte y Escolta
3. Directorio General
4. Autoridades, Militares y Civiles
5. Miembros Honorarios
6. Segundo Comándate y Ayudante
7. Compañías, por orden numérico, salvo en los funerales, en que la compañía doliente, con la carroza fúnebre, tomara colocación al final de la columna.

Artic. 178º Siempre que el Cuerpo de bomberos desfilare ante el Directorio General, la Comandancia, una Compañía o Comisión, solo saludara, llevando la mano derecha a la vicera del casco, el jefe de mas alta jerarquía del Directorio, la Comandancia o Compañía.

Este saludo será contestado en la misma forma pro el Jefe de mayor Jerarquía del Directorio, la Comandancia o Compañía que presencie el desfile o presentación.

Artic. 179º El Cuerpo de Bomberos concurrirá a los funerales de sus miembros en la forma que lo estableciere un acuerdo especial del Directorio General, el que se considerara incorporado a la reglamentación y será anotado en el Registro de Acuerdos del Directorio de que habla el Inciso final del N°24 del Artic. 30.

Asimismo, la Directiva Superior se preocupara de los Ex-Voluntarios de la Institución, cuyo homenaje, en cada caso, deberá calificar y acordar.

Artic. 180º el Cuerpo tendrá un Mausoleo en el cual solo podrán sepultarse los restos de sus propios miembros, salvo alguna excepción especialmente calificada por el Directorio General que tenga relación con el inciso final del articulo anterior. La atención del Mausoleo estará a cargo de un Ayudante de Comandancia, conforme lo que dispone el Art. 40.

Artic. 181º La carroza mortuoria del Cuerpo solo podrá usarse en los funerales de los Voluntarios de la Institución, salvo acuerdo especial del Directorio en cada caso.



Artic. 182º En los desfiles o columnas de funerales no deberán mezclarse civiles en sus filas aun cuando tengan el carácter de autoridades, sean civiles, militares o eclesiásticas. Ellas deberán formar un grupo separado, a continuación del correspondiente a los Miembros del Directorio General, y serán los ayudantes de éste los encargados de invitarlos a tomar su ubicación.

Los deudos del Voluntario fallecido formaran inmediatamente después de la carroza fúnebre.

TITULO XXII

INTERPRETACION DEL REGLAMENTO GENERAL

Artic. 183º Cualquiera duda respecto a la interpretación de este Reglamento, será decidida por el propio Directorio General.

TITULO XXIII

REFORMAS DE ESTE REGLAMENTO

Artic. 184º Para reformar este Reglamento General se necesita contar con la mayoría absoluta de los Voluntarios de las Compañías, de conformidad al Art. 18 de los Estatutos.

Artic. 185º Cuando alguna Compañía desee introducir alguna reforma, la propondrá, por escrito. Al Directorio General, la cual previamente ha debido contar en la Compañía con una mayoría no inferior a los dos tercios de sus Voluntarios.

En el termino de un mes, si éste la encontrare admisible, ya se como ha sido presentada o con enmiendas y con las observaciones que juzgare prudentes su adhesión o rechazarlas en el termino de un mes; si alguna de las Compañías no se pronunciare dentro de ese periodo, la reforma o reformas se consideraran aceptadas por las que no contesten por escrito. En vista de estos informes, el Directorio General aceptara o rechazara la reforma.

En el caso de que alguna Compañía formule enmiendas al proyecto presentado por otra Compañía, el Directorio determinara si procede la enmienda, en cuyo caso se repetirá el tramite poro solo por una vez, de modo que no se aceptaran sugerencias de nuevas enmiendas al mismo proyecto.



Si la idea de la Reforma procediere del Directorio, se observara el mismo procedimiento, pero en sentido inverso.

Artic.186º Quedan nulos todos los acuerdos tomados por el Directorio General, con anterioridad al comienzo de vigencia del actual Reglamento, que sean contrarios a sus disposiciones.

Asimismo, las Compañías deberán reformar los suyos en cuanto sea contrario al actual.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artic. 1º Este Reglamento General, debidamente aprobado por el Directorio y por las Compañías, y ratificado por las mismas conforme lo que dispone el Artic. 18 de los Estatutos, comenzara a regir 30 días después de la fecha de esta ultima confirmación.

Artic. 2º Dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de este Reglamento, conforme al Art. Precedente, el Directorio General acordara lo necesario e instruirá a las compañías para el inmediato cumplimiento de las nuevas disposiciones y nombramientos pertinentes.

Artic. 3 Para dar cumplimiento a las disposiciones del Titulo XI, las Compañías enviaran al Directorio General una nomina de los Médicos y Cirujanos, con indicación de la fecha primitiva en que fueron nombrados como tales.

Artic. 4 Corresponderá al Directorio General aclarar y determinar en definitiva toda situación que se relacione con la aplicación a las nuevas normas y disposiciones reglamentarias.

El proyecto de Reforma del Reglamento General del Cuerpo, fue aprobado por el Directorio General, en reuniones extraordinarias celebradas los días 22 y 29 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1964.

Asimismo, estudiado y analizado por las Compañías, en plazo reglamentario, del 31 de Diciembre de 1964 al 29 de Enero de 1965. Por el Directorio General, nuevamente, con fechas 29 de Enero y 7 de Mayo de 1965, y en reunión conjunta con Comisiones de las cuatro compañías del Cuerpo, el 28 de Mayo de 1965, Finalmente, en penúltimo tramite, en sesiones de fechas 09 de Julio, 24 y 25 de Septiembre del mismo año de 1965.



Por ultimo, de conformidad al Artic. 17 de los Estatutos, en Junta General Extraordinaria de Voluntarios, celebrada con fecha 23 de Octubre de 1965, fue aprobada definitivamente la Reforma; de modo que la vigencia del nuevo Reglamento General del Cuerpo atendiendo lo dispuesto por el Artic. 2º transitorio el mismo, comienza el 23 de Noviembre de 1965.

ROMULO ROJAS TORRES
Secretario General

ROMULO ROJAS AVARIA
Superintendente

HUMBERTO TAGLE ALVAREZ
Vice-Superintendente

FELIPE CARREÑO VILLARROEL
Segundo Comandante

VICTOR LUENGO G.
Primer Comandante

RAFAEL BURGOS FUSTER
Director 1ra Compañía

SERGIO MUÑOZ URRRA
Director 2da Compañía

JORGE ROMAN OLAVE
Director 3ra Cía.

JUAN HERRERA VERGARA
Director 4ta Cía

OSCAR MATUTE GUZMAN
Tesorero General

CUERPO DE BOMBEROS DE TALCA